

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira Valle

SECRETARIA

A Despacho del señor Juez, informando que el término para subsanar la presente demanda feneció el día Primero (1º) de septiembre de dos mil veinte (2020) a las 4:00 p.m., sin que el extremo actor hubiere allegado escrito alguno. Queda para proveer.

Palmira Valle, Dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE, DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE 2020
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1957
RADICACION No. 2020 - 00160 - 00**

Visto el informe secretarial que antecede, verificado el mismo, y como quiera que no se allegó escrito de subsanación de la demanda por el extremo demandante, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte actora, los documentos anexos a la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE lo actuado previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

ALVARO JOSÉ CARDONA OROZCO
JUEZ

Har

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de Septiembre de 2020

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario